

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

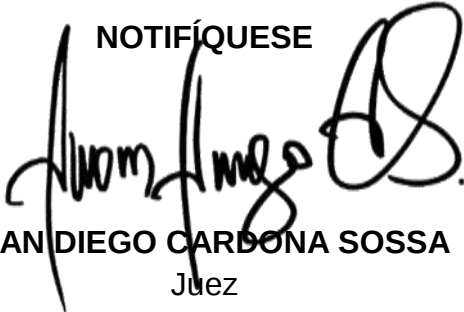
El Santuario, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Ana María Garcés Gomez
Demandado	Ferney Antonio Jaraba Jaramillo
Radicado	0569731844001 - 2021 – 00030 - 00
Providencia	Auto # – Concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora ANA MARIA GARCES GOMEZ, mayor y vecina de El Santuario, Antioquia, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., vale decir, por carecer de recursos económicos para pagar un abogado contractual que la represente en futuro procesos Ejecutivo por alimentos en contra del señor FERNEY ANTONIO JARABA JARAMILLO; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada. Se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarlo de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenado en costas; igualmente, que, si obtiene provecho económico por razón de dicho proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, además de las Agencias en Derecho que se paguen por la contraparte. (Art. 155 Ob. cit.)

En consecuencia, se le designa como abogada de pobre al doctor JHON FELIPE ZULUAGA GIRALDO, localizado en este Municipio, en la Calle 50 # 50 – 17, oficina 202, celular 311 370 12 64, correo jfelipezuluaga@gamil.com , a quien se le notificara la Designación en la forma ordenada por el Artículo 154 Ibídem, y el artículo 8º Del Decreto 806 de 2020 con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8fe748a8d44c8565af08b887b290e0126e07b7bd3e96b40483d6e257fe02b5

Documento generado en 10/02/2021 06:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>